

Montería, 12 de julio de 2021

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: KAREN SOFIA SOLANO GALAVIS

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD ÁREA ANDINA

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: DEBIDO PROCESO E IGUALDAD.

Yo Karen Sofia Solano Galavis mayor de edad, con domicilio en Montería córdoba, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.067.942.768 de montería, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la constitución política y reglamentado por el decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra la comisión nacional del servicio civil CNSC y la Universidad Área Andina por la vulneración de mi derecho fundamental al debido proceso, derecho a la igualdad, derecho al trabajo; con fundamento a lo establecido en los artículos 86, 13, 25 y 29 de la constitución política de 1991. para que, con el fin de evitar perjuicios irremediables, se ordene la corrección de las pruebas de competencias básicas y funcionales, que se me hizo, dentro del marco del concurso de méritos denominado "Convocatoria Territorial 2019", en el cual estoy concursando para el cargo Técnico administrativo, en la opec 21896, proceso de selección No. 990 al 1131. 1135, 1136. 1306 a 1332 de 2019; y en consecuencia, se me asignen los puntajes correspondientes a mi reclamación que me rechazaron con fundamentos erróneos.

HECHOS

1. Que el día 30 de enero de 2020 me inscribí en el proceso de selección No. 990 al 1131. 1135, 1136. 1306 a 1332 de 2019 denominado territorial 2019.
2. Que una vez realizado la prueba de conocimientos básicos y funcionales NO supere el puntaje mínimo de requisito para continuar en dicho proceso, dicho puntaje es de 65 puntos y mi puntaje fue de 64,94, los cuales fueron publicados el día 27 de abril de 2021.

3. Que estando dentro del tiempo permitido, solicite acceso a mis pruebas básicas y funcionales con el fin de identificar posibles errores de la universidad área Andina al momento de calificarme.
4. Que el día 23 de mayo de 2021, accedí a mis pruebas básicas, donde pude identificar una serie de errores por parte de la universidad, donde anoté lo más importante.
5. Que estando dentro del tiempo permitido 25 de mayo de 2021, interpusé reclamación sobre las preguntas que me generaban cierta duda en el proceso de selección (anexo reclamación).

En dicha reclamación sustenté de manera detallada y organizada sobre 8 preguntas que estaban mal formuladas por la universidad y que tenían más de una respuesta correcta, dentro de esas 8 preguntas también reclamé sobre algunas que la respuesta dada por la universidad no tenía sentido como es la pregunta No. 67.

De igual forma reclamé por la forma en como me calificaron ya que no es la adecuada y en ningún concurso de mérito de la CNSC en el cual he participado el puntaje a las pruebas básicas y funcionales ha sido el puntaje directo.

6. **Que** el día 07 de julio de 2021, recibí por parte de la universidad Área Andina respuesta a mis reclamaciones con la sorpresa que esta en ningún momento respondió a ninguna de mis preguntas, solo se limitó a decir por qué sus respuestas eran las correctas, sin embargo señor juez como se observa claramente en mi reclamación, en las preguntas No. 23, 58 y 62, en todas estas preguntas se nota que dije que sus respuestas eran totalmente correctas, en ningún momento puse en duda esa afirmación, mi reclamación estaba fundada en sostener que si bien su respuesta era correcta, la mía también lo era y para eso les explique detalladamente y de igual forma les puse el LINK de un video de youtube donde les explicaban paso por paso como mi respuesta también llegaba o respondía la pregunta que ellos requerían, les explicaba que ambas respuestas eran correctas y que no había a dudas pues el video hablaba por si solo, sin embargo señor juez ninguna de mis preguntas o inquietudes fueron resueltas como se observa en la respuesta a reclamaciones que anexaré a esta reclamación, violándome el derecho fundamental al debido proceso ya que ante dicha respuesta no tengo recurso alguno y no puedo defenderme más siendo que me contestaron algo totalmente contrario a lo que reclamé.

Que me respondan por qué mis respuestas son incorrectas si se las expliqué por medio de video de youtube, donde no da lugar a dudas y que mis respuestas son correctas y no que se enfoquen en decir que sus respuestas son correctas cuando yo nunca lo puse en duda.

7. De igual forma señor juez, noto **CON PREOCUPACIÓN Y EXTRAÑES** que la forma en que me calificaron mis pruebas básicas y funcionales es distinta a otros participantes del mismo proceso de selección No. 990 al 1131. 1135, 1136. 1306 a 1332 de 2019, lo cual me pone en clara desventaja a la hora de obtener un empleo por mérito, le explicaré de manera detallada la forma en como me evaluaron a mí y la forma como evaluaron a otros participantes de otra OPEC, lo cual a ellos les facilitará poder acceder a un empleo público por mérito frente a mis posibilidades.

7.1 Mi calificación fue calculada de la siguiente forma:

Mi puntaje = Número de preguntas buenas / Número total de preguntas * 100

Número de preguntas buenas = 50

Número total de preguntas = 77

Sabiendo esto, procedemos a calcular mi puntaje total de las pruebas básicas y funcionales.

Mi puntaje= $(50/77) * 100$

Mi puntaje = 64,94

Conociendo la forma en como me calificaron mis pruebas básicas y funcionales señor juez, procederé a explicarle como calificaron a otros participantes de otra opec pero del mismo proceso de selección territorial 2019 en sus pruebas básicas y funcionales:

7.2 Como califican a otros participantes de otra OPEC pero del mismo proceso de selección.

Puntaje = Número de preguntas buenas / Número total de preguntas * 100 + **AJUSTE**

Número de preguntas buenas = 45

Número total de preguntas = 77

Sabiendo esto, procedemos a calcular el puntaje total de las pruebas básicas y funcionales.

puntaje= $(45/77) * 100$

puntaje = 58,44

A simple vista este participante NO pasaría las pruebas básicas y funcionales, sin embargo, la universidad Área Andina decide realizar un AJUSTE particular a este participante asignándole 8 puntos adicionales a su puntaje, es decir su nuevo puntaje sería:

$$\text{Puntaje final} = 58,44 + 8 = 66,44$$

En conclusión, los participantes de esa otra OPEC con tener 45 preguntas correctas pasarían las pruebas básicas y funcionales y YO con 50 preguntas correctas NO paso el puntaje mínimo puesto que ellos deciden no asignarme un ajuste a mí.

Lo mas grave de todo esto señor juez es que este ajuste es totalmente inventado por la Universidad, lo cual pone en DUDA la **OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD** de estas pruebas. He participado en 6 pruebas de la CNSC y en NINGUNA han calificado de manera diferente a un grupo de participantes con respecto a otro, lo que si han hecho es que las pruebas básicas se les realiza un ajuste a TODOS y en las pruebas comportamentales se califica de manera directa, pero a TODOS, es decir todos de manera igualitaria.

Y aún mas grave señor juez es que los acuerdos que rigen este concurso en ningún momento mencionan que algunos participantes serán evaluados de manera diferente a otros, si así lo dijera yo claramente escogería la OPEC donde se me asignara un ajuste con el fin de tener mas posibilidades de pasar.

CLARAMENTE SE ME ESTA VIOLANDO EL DERECHO A LA IGUALDAD, dándole mas ventaja a otros participantes de obtener un empleo público por Mérito.

Con respecto a esto, los acuerdos mencionan:

ARTÍCULO 24°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

Página 14 de los acuerdos, los cuales anexaré.

De igual forma, la guía de orientación al aspirante, menciona claramente la forma en cómo se

calificará:

2.5. Forma de Calificación

Las pruebas de competencias básicas y funcionales son de carácter eliminatorio, se calificarán con base en un modelo estadístico que transforme los puntajes directos o respuestas correctas a una escala de valores estandarizados. Dicha escala va de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales.

Por su parte, las preguntas serán sometidas a un análisis psicométrico, a través del cual se puede determinar qué preguntas cumplen con los criterios técnicos de calidad; las que no cumplan dichos criterios serán eliminadas para proceder a la calificación final.

Ahora, el tamaño de la muestra (número de aspirantes que presentan cada una de las pruebas) se analizará con el fin de elegir los estadísticos que permitan la toma de decisiones, en relación con el modelo de calificación. El escenario de calificación se selecciona con base en criterios técnicos y siempre salvaguardando los principios de igualdad y mérito. El proceso de calificación es supervisado y acompañado por el equipo de expertos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En este sentido, el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas, sino la transformación a una escala que ubica el desempeño de cada aspirante con relación a la población que se presentó a la misma OPEC.

Las pruebas comportamentales que son de carácter clasificatorio se calificarán de igual manera con una escala que va de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales.

Página 20 guía de orientación al aspirante la cual anexaré.

De esto es SUPER IMPORTANTE resaltar el siguiente párrafo:

En este sentido, el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas, sino la transformación a una escala que ubica el desempeño de cada aspirante con relación a la población que se presentó a la misma OPEC.

Sin embargo, señor juez como le explique arriba, a mí me calificaron solo teniendo el número de respuestas correctas y ya, no me realizaron ningún tipo de ajustes ni ningún tipo de transformación como recalqué en el párrafo anterior, mientras que a otros participantes del mismo proceso de selección SI, están violando los acuerdos, la guía de orientación al aspirante y mi derecho a la IGUALDAD esta totalmente vulnerado, estoy participando con desventaja frente a otros concursantes del mismo proceso de selección territorial 2019.

Señor juez sería importante que viera mi reclamación, la cual anexaré y expliqué como se

me debió calificar y como debieron asignarme un ajuste, tal cual se le hizo a los otros participantes.

Señor juez le juro bajo gravedad de juramento que conozco y doy fé que a otros participantes del mismo proceso de selección territorial 2019 se les calificó mediante un método estadístico de ajuste a su calificación y a mí NO, solo me asignaron un puntaje directo, lo cual viola lo dicho en los acuerdos que es el principio de IMPARCIALIDAD, puesto que le están dando mas ventajas a otros participantes de pasar las pruebas básicas y funcionales que a mí.

NINGUN proceso de selección anterior había calificado a un grupo de una manera y a otro de otra dentro de un mismo proceso de selección y para una misma prueba ya sea básica, funcional o comportamental.

Por lo cual es de suma importancia que la CNSC y la Universidad Área Andina expliquen porque la evaluación de mis pruebas básicas y funcionales para mí me la hicieron de manera desigual con respecto a otros participantes del mismo proceso de selección territorial 2019, de pronto fue algún error.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Solicito que, con el fin de evitar perjuicios irremediables, SE ORDENE LA CORRECCIÓN de mis pruebas básicas y funcionales, que se me hizo, dentro del marco del concurso de méritos No. 990 al 1131. 1135, 1136. 1306 a 1332 de 2019 denominado territorial 2019, en el cual estoy concursando para el cargo Técnico administrativo de la gobernación de Córdoba Córdoba, en la OPEC 21896, y en consecuencia, SE ME ASIGNEN LOS PUNTAJES CORRESPONDIENTES A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN MI PRUEBA BÁSICAS Y FUNCIONALES.

Por los siguientes cargos:

Derecho fundamental al debido proceso: Por todo lo relatado anteriormente, se puede evidenciar que la respuesta a la reclamación que interpose frente a los resultados de la prueba de resultados básicos y funcionales está cargada de afirmaciones erróneas, que no responden a mis reclamaciones, pareciera que hubiesen respondido por responder sin darle la verdadera importancia que un concurso de estos requiere.

En primer lugar, me responden que sus respuestas son correctas, pero yo eso nunca lo puse en duda, solo por medio de explicaciones técnicas y videos de youtube les expliqué que mi respuesta TAMBIEN era correcta y que alguna de sus respuestas eran incorrectas, por lo tanto ellos debieron contrarrestar mi reclamación explicándome por qué mis respuestas NO eran correctas que fue lo que en realidad reclamé.

Y como ante esa respuesta no tengo recurso alguno, no tengo manera de solicitarles que me asignen el puntaje adecuado puesto que mis respuestas SI están correctas, lo cual se los explico por medio de video de youtube paso por paso lo que no generaría dudas de que mi respuesta SI es correcta, lo cual claramente me viola el debido proceso, me responden cualquier inconsistencia y no tengo recurso alguno para defenderme.

Derecho fundamental a la igualdad: Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, la Universidad Área Andina calificó de manera diferente a otros participantes del mismo proceso de selección territorial 2019, dándole ventajas con respecto a mí puesto que a ellos les asigno luego de su puntaje directo un valor de AJUSTE mientras que a mí solo me asignó el puntaje directo, por lo cual fui evaluado en condiciones DESIGUALES con relación a los demás aspirantes.

Además, considero amenazado, mi derecho fundamental al trabajo, teniendo en cuenta que

No me respondieron de manera clara ni suficiente los recursos que interpuse en mi reclamación y que me explicaron de manera vaga y superficial como calificaron mis resultados y que lo hicieron de manera desigual con respecto a otros participantes, y que por los acuerdos ya no tengo recurso alguno, y claramente la Universidad y la CNSC están equivocados me están privando de alcanzar con méritos las vacantes ofertadas.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 86º—Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito señor juez, disponer y ordenar a la parte accionada y a favor del accionante lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo.

SEGUNDO: Ordenar a la Universidad Área Andina y a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC que en un lapso de 48 horas, responda de manera clara y suficiente sobre cada uno de los hechos anteriormente mencionados y rectifique sus argumentos mencionados en la respuesta a mí reclamación los cuales probé son incorrectos y no me fueron contestados en su respuesta sino que respondieron algo que no estaba relacionado en mi solicitud y por lo tanto procedan a corregir mi puntaje ya que muchas de mis preguntas que ellos consideraron incorrectas estaban correctas lo cual probé con teoría certificada y videos de youtube donde se explicaba paso por paso y no tenía lugar a dudas.

TERCERO: Se me explique por qué se me esta violando el derecho a la igualdad, y a otros participantes del mismo proceso de selección territorial 2019, les asignan un ajuste luego de su puntaje directo mientras que a mí NO me asignan dicho ajuste y simplemente me asignaron como puntaje final mi puntaje directo.

CUARTO: Se me explique por qué están violando el principio de IMPARCIALIDAD mencionado en los acuerdos y en la ley 909n de 2004, puesto que a otros participantes los están calificando de manera diferente a la mía.

QUINTO: Se me explique por qué están violando lo que dice en la guía de orientación al aspirante donde mencionan que el resultado final no será la suma de las respuestas correctas cuando a mí SI me están calificando de esa manera.

SEXTO: Una vez identificado la vulneración a mi derecho a la igualdad, se me corrija mi puntaje final de pruebas básicas y funcionales respecto al ajuste asignado.

SEPTIMO: Se me de otra oportunidad de reclamación, toda vez que la anterior la Universidad me la respondió con argumentos erróneos a los solicitados por mí y como no tengo recurso alguno no puedo defenderme.

OCTAVO: Señor juez en lo posible, se me haga llegar a mi correo, la respuesta emitida por la CNSC y la Universidad Área Andina, antes de que usted tome una decisión.

AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN

De conformidad con los Artículos 37 y 38 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi solicitud según lo establecido en los artículos Art. 86, 13, 25 y 29 de la Constitución Política de Colombia y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 10.

PRUEBAS

1. Fotocopia de mi cedula de ciudadanía
2. Acuerdo de convocatoria
3. Guía de orientación al aspirante
4. Reclamación pruebas básicas y funcionales
5. Respuesta a mi reclamación
6. Reporte inscripción

NOTIFICACIONES

Accionante: Recibo notificaciones en la dirección: calle 22 Número 3aw-67 en Montería –córdoba, barrio El Amparo o al correo electrónico sofix_100@hotmail.com

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: Bogotá, Carrera 16 No. 96 –64, piso 7, e-mail: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co, Pbx: 57 (1) 3259700.

UNIVERSIDAD AREA ANDINA: Bogotá, Carrera 14A No.70 A-34, e-mail: notificacionjudicial@areandina.edu.co tel: (571) 7449191

Agradezco su atención, esperando pronta y positiva respuesta.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

Karen Sofia Solano Galavis
cc 1067942768
cel: 3017779878